



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA URBANO
Carrera 32 No. 102A-45 Casa De Justicia De Santo Domingo Savio Línea de
Atención: 3855555 Ext 1174 — 8461 -- 8455 — 8456 — 8457

ORDEN DE POLICIA

Radicado Expediente	2-33269-20
Iniciador	GESTION Y CONTROL TERRITORIAL
Presunto Infractor	JOSE LIBARDO QUIROZ TORRES
Propietario Lote	Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación De Medellín_Matrícula inmobiliaria 5290174
Dirección	Calle 98B No 39-37 CBML 01050050028
Presunta Infracción	Ley 1801 de 2016, artículos 135 Numeral 4

Medellín, 17 de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, el Despacho de la INSPECCIÓN 1° DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA DE MEDELLÍN, presidido por el Inspector CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA, en asocio del secretario FABER SÁNCHEZ CALDERÓN, en ejercicio de la Función de Policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, se procede a proferir el fallo correspondiente a estas diligencias de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

Que estas diligencias fueron radicadas el 10/12/2020, atendiendo el contenido del oficio No 202020090268 del 12/11/2020, según el cual al realizar una visita técnica al inmueble ubicado en la Calle 98B No 39-37 CBML 01050050028, un banqueo de la parte posterior de esa dirección. Al consultar bases visor 360 y UrbaMed de las cuatro curadurías de Medellín no encontraron licencia urbanística.

La Subsecretaria de Control Urbanístico de la Secretaría de Gestión y Control Territorial envió oficio con radicado No 202020090268 del 12/11/2020, donde expone lo siguiente:

Respuesta a solicitud con radicado 202020081717 por el DAGRD.
visita técnica al inmueble ubicado en la Calle 98B 39 37, Barrio: Moscú N°2, Comuna 1: Popular, Zona: 1. CBML: 01050050028.

Se encontró banqueo que parte posterior del predio, la visita fue atendida por Janci Ojalvaro, residente del predio; la señora Ojalvaro manifestó que el señor Jorge Quiroz Aguirre comenzó hace tres (3) meses un baqueo sin licencia en la parte posterior de su predio (ver fotografía 2), viéndose afectados gravemente los predios vecinos y bajo el talud.



Unidad Inspecciones de Policía
Inspección 1 de Policía
Carrera 32 102ª-45, Teléfono 3855555, Ext. 1174

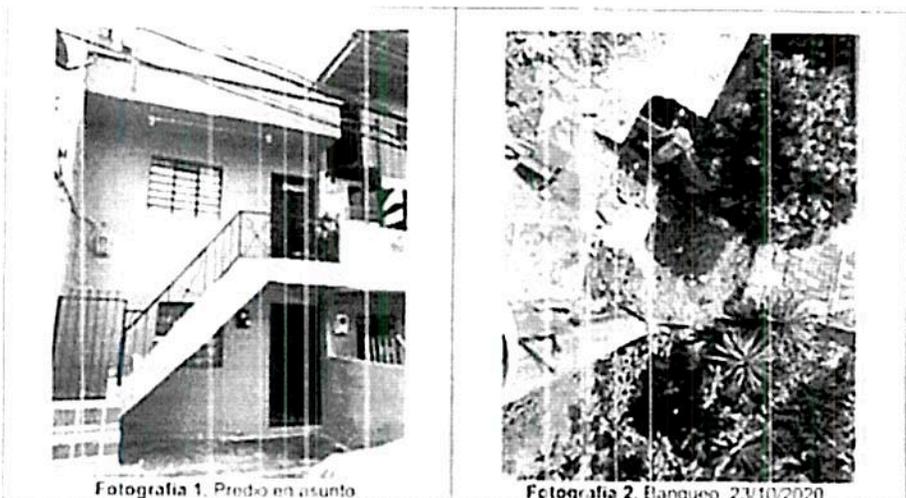


Alcaldía de Me



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



Consultada la base de datos del Sistema de Información Visor 360 del municipio de Medellín y de las cuatro Curadurías Urbanas de Medellín, el banqueo en mención no cuenta con la licencia urbanística de construcción, por lo tanto, esta actuación urbanística se encuentra en contravención del **Decreto 1203 del 2017, Artículo 4 "Licencia de construcción y sus modalidades"**.

De acuerdo con el soporte normativo fundamentado en el **Acuerdo 48 de 2014**, el banqueo en la parte posterior del predio con dirección Calle 98B 39 37, no es susceptible de legalización, debido a que, hace parte de un Bien de Uso Público del Municipio de Medellín (ver gráfico 2), identificado con el código USOP, Uso Público con matrícula 56617, según la base de datos de la Unidad Administración de Bienes Inmuebles, siendo aplicable la **Ley 1801 de 2016 en su Artículo 135, Literal A, Numerales 1, 3, 6, parágrafo 1; el Artículo 140, Numerales 1, 2, 4, 5.**

La información específica del lote y del posible infractor, según ficha catastral N° 100017704574801, de la Subsecretaría de Catastro:

Área del lote (según ficha catastral): 30 m²
Área de la actuación con infracción urbanística:
 Área banqueo: 13 m²

Antigüedad de la infracción:
 Tres meses según Jancy Otalvaro, residente del predio en asunto.

Avalúo total: \$12.027.000

AVALÚO LOTE	AVALÚO CONSTRUCCIÓN	AVALÚO TOTAL
\$2.235.000	\$9.792.000	\$12.027.000
JOSE LIBARDO QUIROS TORRES	3.419.008	50
FRANCISCO ANTONIO AGUIRRE BETANCUR	70.412.812	50

Los bienes de uso público no prescriben, por lo tanto, se debe restituir de acuerdo con lo establecido en la **Ley 1801 de 2016, en su Artículo 226, Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.2.3.1.5.**

Que a través del Auto No 014-21 del 12 de noviembre de 2020, se desvinculo de esta investigación a JOSE LIBARDO QUIROZ TORRES y se procedió a vincular a LIBARDO ANTONIO QUIROZ AGUIRRE identificado con la cédula No 8.161.130.

Que a través de informe realizado por el auxiliar administrativo adscrito a este Despacho el día 19/05/2023, se pudo entrevistar con el señor LIBARDO QUIROZ, y le informo que el lote en mención lo pensaba construir su hermano JORGE ELIECER QUIROZ, pero debido a una denuncia interpuesto no realizó ninguna construcción. Le permitió el ingreso y así pudo hacer varias tomas



BC-CLR147850

Unidad Inspecciones de Policía
Inspección 1 de Policía
Carrera 32 102°-45, Teléfono 3855555, Ext. 1174



Alcaldía de Medellín



fotográficas en las que se observa efectivamente que no hay construcción y el lote se encuentra cubierto de maleza.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO

Debido Proceso

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

“Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

(...)”

Competencia

Las atribuciones de los Inspectores de Policía están consagradas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

Problema jurídico

Establecer si en la parte de atrás de la Calle 98B No 39-37 CBML 01050050028, se han cometido conductas contrarias a la integridad urbanística de conformidad con lo preceptuado en los artículos 135 Literal A Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, y quienes son los responsables.

Sería oportuno del caso continuar con esta investigación por presuntas conductas contrarias a la integridad urbanística, pero de acuerdo con el informe del auxiliar administrativo, no existe ninguna construcción en desarrollo lo cual de alguna manera coincide con el informe de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, quien en su visita en noviembre de 2020 solo encontró un banqueo pero no había construcción.

Sin más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO CONTINUAR CON ESTAS DILIGENCIAS en contra de LIBARDO ANTONIO QUIROZ AGUIRRE identificado con la cédula No 8.3161.130 porque no existen los presupuestos materiales que configuren



SG-CER147800





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

la existencia de una conducta contraria a la integridad urbanística para investigar, tal como se ha expuesto en las consideraciones de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente decisión se notifica por el medio más expedito y contra ella solo procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se surta la notificación en debida forma, se ordena hacer las desanotaciones y proceder con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente.



CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA
Inspector



FABER SÁNCHEZ CALDERÓN
Secretario



DC-CLER147890



Unidad Inspecciones de Policía
Inspección 1 de Policía
Carrera 32 102ª-45, Teléfono 3855555, Ext. 1174



Alcaldía de Medellín